MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°2077-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 07 de Noviembre del 2017.

Visto: La Resolución Gerencial N°1336-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 11.07.2016, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 14.07.2016 a **la administrada Sra. Bárbara Mendives Galloza de Zapata, con RUC N°10035771901, propietaria del Hospedaje "LA ESMERALDA" y como responsable solidario Sr. Eder Eliseo Medina Zapata, identificada con DNI N°03668226** quien a la fecha presenta descargo, referente a la notificación de Cargo N°01680-2016/MPS de fecha 10.06.2016; **"POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SÁBANAS, COLCHONES Y/O OTROS BIENES EN DETERIORO O ANTIHIGIÉNICOS, OCASIONADOS POR FLUIDOS" Infracción con Código C-236 del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 40% de la UIT**, lugar de la infracción Ubicado en **Calle Miguel Grau N°685- Sullana**; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°486-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 10.06.2016; por la que se constata que **la administrada Sra. Bárbara Mendives Galloza de Zapata, con RUC N°10035771901, propietaria del Hospedaje "LA ESMERALDA" y como responsable solidario Sr. Eder Eliseo Medina Zapata, identificada con DNI N°03668226,** viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 40% de UIT **"POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SÁBANAS, COLCHONES Y/O OTROS BIENES EN DETERIORO O ANTIHIGIÉNICOS, OCASIONADOS POR FLUIDOS".**

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N°1336-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 11.07.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 14.07.2016, debiendo señalar que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente **N°029081 con fecha 20.09.2016** en lo

cual ofrece como medio probatorios fotografías manifestando que cuentan con colchones nuevos, sábanas y reparación de habitaciones y pasadizos cimientos y pintado de todo el establecimiento.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra de la administrada Sra. Bárbara Mendives Galloza de Zapata, con RUC N°10035771901, propietaria del Hospedaje "LA ESMERALDA" y como responsable solidario Sr. Eder Eliseo Medina Zapata, identificada con DNI N°03668226, referente a la notificación de Cargo N°01680-2016/MPS de fecha 10.06.2016 "POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SÁBANAS, COLCHONES Y/O OTROS BIENES EN DETERIORO O ANTIHIGIÉNICOS, OCASIONADOS POR FLUIDOS"., equivalente al 40% UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios presentados mediante ticket de expediente N°029081 con fecha 20.09.2016; los mismos que serán merituados para la emisión de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar al administrado con la presente Resolución en Calle Miguel Grau N°685- Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Subg.Control Muni
Archivo
VBGV/aijz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES